



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2428

ACUERDO



"2025, Año de la mujer indígena".

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 19, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO, AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA 2025).

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones 1 y X, 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que esta Autoridad Municipal, investida de personalidad jurídica, está facultada para manejar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, en los términos que señalen las leyes aplicables.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



JONUTA
Ayuntamiento Libre y Soberano



"2025, Año de la mujer indígena".

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



TERCERO.- Que en congruencia con lo anterior, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio Libre tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, así como el deber de satisfacer las necesidades de la población; pues es éste el nivel de gobierno donde se concretan los esfuerzos para lograr el bienestar colectivo.

CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 106 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se compone entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento y de los bienes de uso común municipal; los cuales son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Cobra puntual aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 9/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, febrero de 2000, Tomo XI, Página 514, con Registro digital: 192327, bajo el rubro y texto siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2011
JONUTA
DICIENDO MÁS POR MENOS



"2025, Año de la mujer indígena".

... "HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. Las participaciones y aportaciones federales son recursos que ingresan a la hacienda municipal, pero únicamente las primeras quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; por su parte, las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, dado que son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales".

QUINTO.- Que por su parte los artículos 3, 29, fracción XII y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que la función primordial del Municipio, es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, señalando, entre otros, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; calles, parques y jardines y su equipamiento; mercados y centrales de abasto, panteones y rastros, los cuales deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia; señalando además que al Ayuntamiento le corresponde vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos Municipales, en los términos de la misma Ley y demás leyes aplicables.



JONUTA
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

SEXTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

SÉPTIMO.- Que los artículos 47, fracción I y 65, fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, establecen que la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, misma que podrá realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las

Handwritten text: "A B m y a" with arrows pointing to various parts of the document.



JONUTA
TABASCO



"2025, Año de la mujer indígena"

iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

OCTAVO. - Que el artículo 65, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, la Presidenta Municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento; teniendo la facultad y obligación de realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, la Presidenta Municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otras disposiciones aplicables al caso.

NOVENO. - Que mediante oficio número **2025/DOOTSM/0216**, de fecha 24 de junio de 2025, por el Arq. Juan José de Dios López, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 84, fracciones X, XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remitió a la Dirección de Programación, los Proyectos y aprobación que se ejecutarán con Recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), del ejercicio fiscal 2025 y Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2025), para que se le asignarán los números de proyectos y tome en consideración la programación presupuestal correspondiente.

DÉCIMO. - Que mediante oficio número **DPM/0167/2025**, de fecha 25 de junio de 2025, signado por el MAPP. Carlos Alberto Morales Ramón, Director de Programación, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 80, fracciones III, VI, VII y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, los Puntos de Acuerdo para el análisis y aprobación de los proyectos que se ejecutarán con Recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2025); para que se realicen los trámites correspondientes y sea presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en congruencia con lo establecido en el artículo 84, fracciones XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dentro de la estructura de la administración pública municipal se encuentra la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la cual le corresponde el despacho de planear, elaborar y ejecutar el programa de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas en general dependientes del Ayuntamiento. De igual forma, el Reglamento



Handwritten signature and initials on the right margin.



Agreement Constitucional 2014-2027
JONUTA
Ayuntamiento



"2025, Año de la mujer indígena".

de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, en su artículo 124, fracciones I, II, III, IX y XXIV; como también los artículos 125 y 127, otorgan una mayor claridad, sobre sus atribuciones y competencia en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, establece que, son aportaciones federales que corresponden a los Municipios, los recursos, distintos de las participaciones, que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del Ramo 33 en su Fondo "FAISMUN" (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), deberán de orientarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones de alto impacto social y de beneficio directo a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

DÉCIMO CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de carácter federal y en congruencia con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Destinándose exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: **agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.**

DÉCIMO QUINTO. - Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que las Entidades distribuirán entre los Municipios y las Demarcaciones Territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mediante la fórmula descrita en el artículo 34, que enfatiza el carácter redistributivo



de éstas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Así como lo que se menciona en el inciso A, párrafo I, de dicho artículo que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMO SEXTO.- Que el gobierno municipal, deberá identificar los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar, los programas, proyectos, obras y acciones que contribuyan al desarrollo social y humano de la población en condiciones de marginación y pobreza, optimizando de manera eficiente la transparencia de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que la planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega de las obras y/o proyectos, es responsabilidad del Ayuntamiento Municipal, debiendo realizar en su oportunidad las labores de supervisión y seguimiento que correspondan, a efecto de garantizar que las obras se ejecuten en el ejercicio fiscal en el que fueron registradas y programadas; asimismo ser entregadas a los beneficiarios en condiciones normales de operación y funcionamiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y que a su vez en congruencia con los artículos 29 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, los recursos se distribuirán por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios.

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten notes: 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']



Ayuntamiento Constitucional 2016-2027
JONUTA
Expansión, orden y progreso



"2025, Año de la mujer indígena".

DÉCIMO NOVENO. - Los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Este derecho es reconocido en la observación general número 15 de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que destaca la importancia de la realización progresiva del acceso al agua potable segura y asequible al saneamiento básico para todos.

El derecho humano al agua está también reconocido en la resolución 64/292 de 2010 emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU y busca garantizar agua limpia y saneamiento para todos. En México, es obligación del Estado, a través de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a un medio ambiente sano.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Ramo 16 "Medio Ambiente y Recursos Naturales" del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) cuenta con varios programas que destinan recursos a acciones de mitigación y adaptación del cambio climático. De los recursos para la mitigación de los efectos del cambio climático, contempla aquellos programas que se contabilizan como acciones que pueden ayudar a mitigar los efectos del cambio climático de manera transversal a lo largo del presupuesto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), tiene como objetivo apoyar el fortalecimiento e incremento de la



JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores, de los municipios, a través de las entidades federativas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, presentado por el Titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se basa en cuatro ejes, política hídrica y soberanía nacional, justicia y acceso al agua, mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático; y gestión integral y transparente, para lo cual, se desarrollarán proyectos estratégicos para dotar de agua potable a las zonas de mayor estrés hídrico, así como obras de protección a la población y saneamientos de ríos.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción I, 65, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, **AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA 2025),** que incluyen los Proyectos descritos en las tablas siguientes:

Anexo 1

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)

Nº. Proy.	Descripción	Localidad	Meta	Inversión Programada
OP0041	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN LA RANCHERÍA ZAPOTAL 1RA. SECCIÓN A, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0297.- RA. ZAPOTAL 1RA. SECCIÓN A	1 SISTEMA	\$756,057.71
OP0042	REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME EN LA COLONIA MUNICIPAL, COLONIA CERTEZA, COLONIA 5 DE MAYO, EL CALLEJÓN, PRUDENCIO LÓPEZ (COL. ZAPOTALITO), COLONIA ZAPOTAL, COLONIA JONUTA 2000, DE LA CD. DE JONUTA	0001.- CD. JONUTA	3,057.96 M2	\$2,356,880.16



JONUTA
Municipio de Tabasco



"2025 Año de la mujer indígena"

OP0043	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA GUARDA TIERRA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0115. RA. GUARDA TIERRA	16,000 M3	\$1,336,134.40
OP0044	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA QUINCE DE MAYO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0086.- RA. QUINCE DE MAYO	7,000 M3	\$584,558.80
OP0045	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA ESPERANZA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0014.- RA. ESPERANZA	12,000 M3	\$1,002,100.80
OP0046	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE JONUTA	0001.- CD. JONUTA	729.60 M2	\$2,158,230.51
OP0047	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 1/2" A FINOS EN LA RANCHERÍA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0014.- RA. ESPERANZA	20.0 KM	\$1,792,085.62
OP0049	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO EN PLANTA POTABILIZADORA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO (40% FAISMUN)	0001 CD JONUTA	1 SISTEMA	4,116,903.60

y a
 40 m

RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA 2025)

Nº. Proy.	Descripción	Localidad	Meta	Inversión Programada
GC0123	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS, PROAGUA 2025	0001 CD JONUTA		6,370,235.40
OP0048	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO EN PLANTA POTABILIZADORA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO (60% PROAGUA 2025)	0001 CD JONUTA	1 SISTEMA	6,175,355.40
GC0124	GASTOS DE OPERACIÓN DE SASJON (PROAGUA 2025)	0001 CD JONUTA	1 ACCIÓN	194,880.00

SEGUNDO. - Se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, en su caso, lleve a cabo las gestiones correspondientes para la realización de las obras y acciones citadas en el artículo que antecede.

TERCERO. - La autorización de dichos proyectos no exime al H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, de la realización de diversas Obras Públicas o Servicios, atendiendo las necesidades del Municipio y conforme a su disposición presupuestal; así como, tampoco la exime de realizar las obras y servicios que sean

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



JONUTA
Ayuntamiento Constitucional 2004-2037



"2025, Año de la mujer indígena"

necesarias para atender las eventualidades que pudiesen presentarse por caso fortuito o de fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de los artículos 55 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES



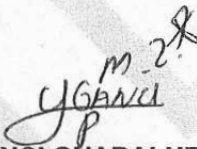
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


**MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL**

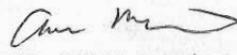
PRESIDENCIA

JONUTA


**C. AMADO OROSCÓ LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA**


**C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA**


**C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR**


**LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA**

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



JONUTA
Ayuntamiento Constitucional 2024-2027



"2025, Año de la mujer indígena"

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

+

△
y
h.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.



Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

AYUNTAMIENTO

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
Excmo. Sr. Presidente



"2025, Año de la mujer indígena".

CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0751/2025

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARAN CON RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA 2025), APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 19 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.



JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 2429

ACUERDO



"2025, Año de la mujer indígena".

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 19, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA CERTEZA PARA TABASCO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.



CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Calle Miguel Hidalgo 4.15 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



Ayuntamiento Emisión 2024-2027
JONUTA
2024-2027



"2025, Año de la mujer indígena".

SEGUNDO. - Que para organizar su gobierno interior, los municipios dividen su territorio en Delegaciones; estas en Subdelegaciones; estas en Sectores; y estos en Secciones, siendo atribución del Ayuntamiento determinar la extensión de cada una de estas, debiendo designar a los delegados y jefes de sector, a propuesta del presidente municipal, de conformidad con los artículos 7, 101, 102, 103 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Que en congruencia con lo establecido en el artículo 64, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados y Jefes de Sector tiene carácter de autoridades municipales, motivo por el cual éstos deben ser personas que gocen de buena fama política y que tengan vocación de servicio, de manera que su función como auxiliares del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; permita un mejor desarrollo de las acciones del gobierno municipal para el mejoramiento de la población.



CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

QUINTO.- Que en torno a la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 246, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "I", Edición 8568, de fecha 16 de octubre de 2024, en la que, entre otras cosas, en su artículo 103; establece un nuevo método de selección y nombramiento de estas autoridades auxiliares municipales, pasando de ser de una decisión administrativa a cargo del Cabildo, a una elección de las personas delegadas y subdelegadas mediante sufragio directo, libre y secreto, es decir, se deja de tener un cargo de naturaleza administrativa, para pasar a ser un cargo de elección popular regido por las normas electorales.

SEXTO.- Que los Ayuntamientos tienen la atribución específica de convocar a la elección de las autoridades auxiliares municipales (delegados y subdelegados) y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, además que, en ambos casos, su elección debe realizarse en la fecha y en los términos que el Ayuntamiento establezca en la convocatoria correspondiente; asimismo, una vez que los sujetos referidos son electos, sus nombramientos deben ser firmados por la Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y deben entrar en

R
T
D
u
y
a
D
u
y
a



Apuntamiento Constitucional 2004-2027
JONUTA
Estado de Tabasco



"2025, Año de la mujer indígena".

funciones dentro de los ocho días naturales siguientes a la comunicación del resultado; en ese sentido, los delegados y subdelegados (electos por la ciudadanía) además de los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana (designados por el Ayuntamiento) son considerados expresamente por la ley, como "autoridades auxiliares municipales".

Bajo ese contexto, efectivamente, en atención a sus funciones, dichas "autoridades auxiliares municipales" ejercen atribuciones delegadas por el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pues por lo que hace a los delegados y subdelegados, les corresponde vigilar el cumplimiento del bando municipal y de las disposiciones reglamentarias que el Ayuntamiento expida; reportar las violaciones que adviertan, a la dependencia administrativa correspondiente; coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas derivados; auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para la expedición de certificaciones; informar periódicamente sobre la administración de los recursos que tengan encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo; así como elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO






SÉPTIMO. - Que el artículo 103 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala el Procedimiento para la Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, Jefas o Jefes de Sector o de Sección. El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

OCTAVO.- Que en Sesión del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, número 007, Tipo Extraordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó el **ACUERDO DEL H. CABILDO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE VOTOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA DELEGADAS, DELEGADOS, SUBDELEGADAS, SUBDELEGADOS, JEFAS O JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS FORMULAS GANADORAS Y DESIGNACIONES, PARA EL PERIODO 2024-2027**, publicado en el Suplemento "II", al Periódico Oficial número 8587, Época 7ª, de fecha 21 de diciembre de 2024.

NOVENO. - Que el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, en Sesión de Cabildo, Tipo Ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2016, emitió el Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó el **REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, con el objetivo de establecer la normatividad para la integración, Organización y funcionamiento de las



JONUTA
Ayuntamiento



"2025, Año de la mujer indígena"

Delegaciones Municipales, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 7715, Época 6ª, de fecha 13 de agosto de 2016.

DÉCIMO. - Ante las consideraciones antes apuntadas, es dable precisar que las funciones que la ley encomienda a las autoridades auxiliares como son los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección; destaca, por ser indiscutiblemente característico de poder público, coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige la vida del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la sustitución de delegados municipales está regida por la legislación municipal y puede ocurrir por diversos motivos, como la renuncia, muerte o revocación del cargo. En el caso de Tabasco, por ejemplo, los delegados duran tres años y pueden ser removidos por el Ayuntamiento con causa justificada, designando a un sustituto de entre los vecinos de la demarcación.

Por lo que de conformidad con los artículos 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jonuta, Tabasco; establecen que, las personas electas durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en este caso a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará a quien los sustituya, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que por así convenir a sus intereses personales y particulares, el Delegado Municipal de la Colonia Certeza para Tabasco del Municipio de Jonuta, Tabasco, ha presentado mediante escrito su renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, de fecha 16 de junio de 2025, al cargo de Delegado Municipal, siendo este el que se detalla a continuación:

No.	Delegación	Delegado Municipal
1	Colonia Certeza para Tabasco	Héctor Manuel Bautista Morales

DÉCIMO TERCERO. - Derivado de la renuncia descrita en el **CONSIDERANDO** anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 13 y 16 del Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal, con el auxilio de la Secretaría del Ayuntamiento y a través de la Coordinación de Delegados, procedió a seleccionar de entre las solicitudes para ocupar el cargo de

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'D' and the name 'D. M. G. A.' written vertically.



Apuntamiento Constitucional 2014, 2017
JONUTA
Población indígena



"2025, Año de la mujer indígena".

Delegado Municipal vacante a aquella que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 12 del Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jonuta, Tabasco; siendo esta la siguiente:

No.	Delegación	Delegado Municipal
1	Colonia Certeza para Tabasco	José Correa Pérez

DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jonuta, Tabasco; los Delegados salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación, mediante un Acta pomenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la delegación.

DÉCIMO QUINTO. - Que de conformidad con el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Secretario del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encargará de integrar y presentar al Ayuntamiento las iniciativas, proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en este Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO SEXTO. - Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción I, 65, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, **APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA CERTEZA PARA TABASCO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, mismo que a continuación se describe:

D. A. M. y. A. T.



JONUTA
Ayuntamiento Municipal



"2025, Año de la mujer indígena"

No.	Delegación	Delegado Municipal
1	Colonia Certeza para Tabasco	José Correa Pérez

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que proceda a la elaboración del nombramiento y trámites correspondientes.

TERCERO. - Así mismo, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Municipal, para que el Órgano Interno de Control en conjunto con la Coordinación de Delegados, procedan a realizar la entrega y recepción de la autoridad saliente a la entrante, de los documentos, sellos oficiales y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten, mediante un acta pormenorizada en términos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de los artículos 55 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Handwritten signature/initials



JONUTA
Ayuntamiento



2025, Año de la mujer indígena.

LOS REGIDORES



M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. AMADO OROSCO LOPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

M-28
Y.G. Pineda

C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

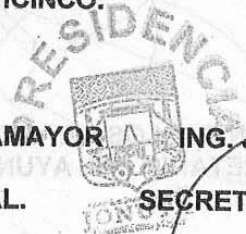
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.



ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Agreement Constitucional 2024-2027
JONUTA
Expanding urban projects



"2025, Año de la mujer indígena"

CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0752/2025

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA CERTEZA PARA TABASCO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 19 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE,

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

No.- 2430



Asesoramiento Constitucional 2006-2007
JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL



"2025, Año de la mujer indígena".

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 19, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Maria Soledad Villamayor

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO ADMINISTRACIÓN 2024-2027

EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL SIPINNA, EN EL INSTRUMENTO RECTOR JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS PÚBLICAS PARA LA INFANCIA, ALINEADO A LA PLANEACIÓN NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL, CUENTA CON OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONCRETAS DENTRO DE LAS CUALES SE ABORDAN TEMAS COMO LA SALUD, PROTECCIÓN, COMBATE A LA MARGINACIÓN A LA POBREZA, DERECHOS, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, PARTICIPACIÓN Y ACCIONES COORDINADAS EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.



JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos destacados la prioridad que se otorga a la satisfacción de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que ese principio guía el diseño, ejecución, seguimiento y evolución de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO. - Que el 4 de Diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional De Protección Integral De Los .Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes y establecer los principios rectores, criterios que orientaran la política nacional en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como las facultades, competencias, concurrencias, y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y la actuación de los poderes Legislativos y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

CUARTO.- Que mediante decreto 246, publicado en el Suplemento "F" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8527, de fecha 25 de mayo de 2024, se expidió la última reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Tabasco, mediante el cual se adicionan los artículos 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quinquies y 90 Septies, aprobada por el H. Congreso del Estado del Estado de Tabasco, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, así mismo regular su reconocimiento como titulares de derecho, promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, con forme a su edad,

Handwritten signature and initials on the right margin.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO JONUTA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2027
JONUTA
CON VIDA Y ESPERANZA



"2025, Año de la mujer indígena".

desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes se ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos y establecer los principios rectores y criterios que orientaran la política pública estatal y municipal en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así las facultades, competencia, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y los Municipios.

QUINTO. - Que el párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos de esta constitución y en los tratados internacionales de que los Estados Mexicanos sea parte, así como las garantías como para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece". Asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos".

SEXTO. - Que el párrafo noveno del artículo 4° Constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a la satisfacción a sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano, en su párrafo primero, reza que "El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social".

SÉPTIMO.- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en su artículo 1° fracción II, menciona que el Estado garantiza "... el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia que los que el Estados Mexicanos forma parte; en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'D', a vertical line with an arrow, and several initials.





JONUTA
Comunidad campesina



"2025, Año de la mujer indígena"

Adolescentes del Estado de Tabasco, de acuerdo con su artículo 100, establece la creación del Sistema Municipal De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada en el ámbito municipal de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

El objeto del Manual de Organización y Operación de Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la coordinación entre instancias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el Manual de Organización y Operación de Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá ser modificado, reformado o adicionado por mayoría de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las propuestas de modificación al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes

Handwritten signature and initials on the right margin.



Reglamento Comunal 2024-2027
JONUTA
AYUNTAMIENTO



"2025, Año de la mujer indígena".

tendrán que ser enviadas a la secretaria ejecutiva Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes antes de la próxima sesión del Sistema Municipal de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son vinculantes para todos sus integrantes. Para asegurar su implementación, se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos autónomos invitados del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la sociedad civil.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y sus reglamentos, se entenderá por:

- I. **Autoridades locales:** el Poder Ejecutivo Local, El poder Legislativo Local y el Poder Judicial Local;
- II. **Comisiones:** las comisiones que hacen referencias al artículo 96 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integridad en el disfrute sus derechos;
- IV. **Incorporación de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** inclusión del enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se debe observar en el desarrollo del quehacer público;
- V. **Instancias de Gobierno:** órganos de la organización pública y demás poderes del Estado en los distintos órdenes de gobierno;
- VI. **Ley:** la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- VII. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Mecanismos interinstitucionales:** proceso de coordinación consensados en las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas.


SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Agreemento Constitucional 2024/2027
JONUTA
Ayuntamiento



"2025, Año de la mujer indígena"

- IX. **Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensas de derechos:** organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que ocupa en realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;
- X. **Presidenta del Sistema:** Presidenta del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco;
- XI. **Procuraduría Estatal:** procuraduría estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Procuraduría Municipal:** Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, del municipio de Jonuta Tabasco;
- XIII. **Programa Nacional:** Programa Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Programa Municipal:** Programa de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio del Jonuta, Tabasco;
- XV. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Titular encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jonuta, Tabasco;
- XVI. **Sistema DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- XVII. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Sistema Municipal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX. **Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económica con un fin específico, ajenas al sector público y social.
- XXI. **Sector Público:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos,
- XXII. **Sector Social:** Conjunto de organizaciones que no dependen del Sector Público y que son ajenas al Sector Privado, ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, asociaciones de artesanos, cooperativas etc.
- XXIII. **Recomendaciones de política general:** Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, emitidas por la Comisión Especializada para si implementación por parte del Sistema Nacional y que Pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.



A
M
y
a



JONUTA
Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
Expromoviendo el Desarrollo



"2025 Año de la mujer indígena"

- XXIV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- XXV. Representantes del ámbito académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas y privadas; y
- XXVI. Unidad del Secretario Ejecutivo:** Responsable Operativo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Jonuta, Tabasco;
- XXVII. Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Jonuta, Tabasco.

Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Integral implementará, dentro del ámbito de su competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los cual podrá coordinarse con la secretaria Ejecutiva para la asistencia técnica que requiera, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley y su reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Proponer la formulación y concentración de políticas, programas, lineamientos disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen cumplimiento de las políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emita el Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones intencionales, del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de derechos específicos para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del

Handwritten signature and initials on the right margin.



JONUTA
Ayuntamiento Jonutense 2024-2027



2025, Año de la mujer indígena.

- cumplimiento de los Instrumentos, políticas, procedimientos, servicios acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales de Protección Integral,
- IV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos internacionales y académicos;
 - V. Generar mecanismos que garanticen la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas, que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos. Dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación que de este grupo de población se generen;
 - VI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado por el Programa Municipal de Protección Integral;
 - VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que realice en cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Municipal de Protección Integral se encuentren coordinadas y articuladas; El Sistema Municipal de Protección Integral se encuentren coordinadas y articuladas;
 - VIII. Proporcionar la información que le sea requerida para la secretaria ejecutiva;
 - IX. Realizar en el ámbito es su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico, organismos internacionales, permitan la recopilación de propuestas que recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Municipal;
 - X. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XI. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se administre con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que este destinado y se ejecute con enfoque de derechos y congruencia con prioridades que determine el Sistema Municipal de Protección Integral;





"2025, Año de la mujer indígena"

- XII. Brindar los insumos necesarios a la secretaria Municipal para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que esta les requiera, y
- XIII. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y el Presente Manual.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Integral propondrá y promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de estos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección Integral, basadas en el diagnóstico periódico sobre causas de separación que emita el Sistema Nacional, deberán contemplar por lo menos lo siguiente:

- I. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las Niñas, Niños y Adolescentes, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas, y
- III. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.



CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7. La unidad del Secretariado Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Municipal de Protección Integral, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral la generación de programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos, así como los mecanismos que deberá implementar esto para apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógica y acciones de protección;

A y a



- II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de Implementación de las líneas de acción del Programa Municipal, acuerdos,
- III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades, en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección que emita el Sistema Municipal de Protección Integral,
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices o lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas, relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral: Diseñar metodologías, de coordinación para la efectiva concurrencia,
- VI. Diseñar metodologías, de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Municipal, así como con los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el propio Sistema Municipal de Protección Integral;
- VII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Municipal:
- VIII. Municipal: Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven en cumplimiento de la Ley, así como de los instrumentos,



JONUTA
Campeche



"2025, Año de la mujer indígena"

políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral;
IX. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, así como asesorar en esta materia a las instancias públicas municipales;
X. Realizar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y adolescencia y evidenciar las vacías temáticas para la atención integral de este grupo de población;
XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y;
XII. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección Integral, y/o directamente por la o el Titular de la Presidencia de este.

políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral;
IX. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, así como asesorar en esta materia a las instancias públicas municipales;
X. Realizar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y adolescencia y evidenciar las vacías temáticas para la atención integral de este grupo de población;
XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y;
XII. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección Integral, y/o directamente por la o el Titular de la Presidencia de este.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large arrow pointing down and the initials 'B y a'.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el pleno del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de las diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauran
- II. Exhortar y, en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y;

Calle Miguel Alemán No. 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamientojonuta.gob.mx



Apoyamos el desarrollo
JONUTA
Apoyamos el desarrollo



"2025, Año de la mujer indígena".

- III. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las siguientes facultades

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la secretaria Ejecutiva;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, misma, que deberá tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior, tal como lo dispone en el artículo 102 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- III. Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción son aplicables exclusivamente a las personas integrantes del Sistema Municipal de protección Integral a que hacen referencia las fracciones I, II, III, IV, V, VII, Y VIII del artículo 102 de la ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la secretaria ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- IV. Sugerir y presentar por escrito la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones, por conducto de la secretaria ejecutiva. Se harán llegar cinco días antes de la sesión correspondientes;
- V. Solicitar la dispensa de la cultura de los documentos presentados en la sesión,
- VI. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección integral; en casos excepcionales podrán emitir su voto electrónico, y
- VII. Las demás que le señale la ley, su Reglamento y el presente Manual.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark and the name 'R. y a'.

Artículo 10. Las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 102, fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco podrán:

- I. Designar de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaria Ejecutiva con por lo menos cuatro días naturales de antelación para la sesión;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;



JONUTA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



"2025, Año de la mujer indígena".

- III. Sugerir y presentar por escrito la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones, por conducto de la Secretaria Ejecutiva. Se harán llegar cinco días antes de la sesión correspondientes;
- IV. Realizar respuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- V. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal de Protección Integral, y;
- VI. Las demás señaladas en la ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 11. Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los órganos autónomos, municipios, las asociaciones legalmente constituidas e invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán enviarse a través de la Unidad de la Secretaria Ejecutiva, por medios físicos y/o electrónicos o demás medios que sean relevantes, cuando menos cinco días- hábiles previos a la celebración de la sesión.

Artículo 12. Para la selección de las personas, instituciones estatales, nacionales o internacionales especializadas que participen como invitados en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contar con experiencia, Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, en trabajos de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- III. Contar con experiencia, en el ámbito Estatal, Nacional o Internacional, en actividades docentes o de investigación, en cualquiera de los temas de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o
- V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

JONUTA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO I.



JONUTA
Figures and colors



"2025 Año de la mujer indígena"

Artículo 13. Por lo que respecta a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes que participaran en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral tal como lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad y de género. La Secretaria Ejecutiva podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

El Sistema Municipal de Protección Integral garantizará, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia, las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 14. La Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones protección del mismo;
- II. Representar al Sistema Municipal de Protección Integral en ámbitos públicos a nivel Nacional e Internacional;
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones,
- IV. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva gire las invitaciones respectivas
- V. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaria Ejecutiva respecto a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participaran en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Instruir a la Secretaria Ejecutiva a que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral durante las sesiones;



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large arrow pointing down and several initials.



Administración Comunitaria 2024-2027
JONUTA
Comunidad Municipal de Protección Integral



"2025, Año de la mujer indígena".

- VII. Convocar, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- IX. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XI. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral,
- XIII. Declarar al Sistema Municipal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes,
- XIV. Delegar en la Unidad del Secretariado Ejecutivo, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 15. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley de los Derecho De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con la Unidad del Secretariado Municipal.
- II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias,
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforma los requisitos establecidos en el presente Manual;
- IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de e la;
- VI. Declarar la existencia del quorum legal, y en su caso, solicitar a la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en términos de lo previsto en este





Agenda Constitucional 2024-2027
JONUTA
Estado de Tabasco



"2025 Año de la mujer indígena".

- Manual y previsto en el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- VII. Declarar el inicio y el termino de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
 - VIII. En su caso y a solicitud de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
 - IX. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
 - X. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
 - XI. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por el Presidente o cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Ambiental
 - XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas,
 - XIII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de estos Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de sesiones del Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y de la Comisiones que se instauran;
 - XIV. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y de las Comisiones que se instauran;
 - XV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco,
 - XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
 - XVII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, Integral;
 - XVIII. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal de protección Integral,



A la presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral



JONUTA
AYUNTAMIENTO



"2025 Año de la mujer indígena"

- XIX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XXI. Asegurar que las condiciones de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los Lineamientos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y
- XXII. Proponer al Sistema Estatal, un documento tendiente a orientar a los Integrantes del Sistema, a fin de que estos consideren la asignación de recursos dentro de sus procedimientos para otorgar presupuestos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, con el objeto de que los Integrantes del Sistema estén en posibilidad de dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas respectivamente por la instancia Colegiada, el Consejo Consultivo y las Comisiones creada por el propio Sistema Municipal Los integrantes del Sistema deberá observar las metodologías y mecanismos que establezcan las autoridades competentes en términos de la legislación en la materia para el seguimiento de los recursos asignados;
- XXIII. Las demás que le instruya la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará de forma ordinaria. cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la Presidenta, Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral o del Secretario Ejecutivo. Como lo previsto en el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 17. Para la realización de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral se tendrá como sede principal el municipio de Jonuta, Tabasco. Para el caso de que el Sistema Municipal, por razones de medidas de austeridad, de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad material no pudiera sesionar de manera presencial en la sede señalada para tal efecto; la persona titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Sistema, podrá señalar que la misma se lleve a cabo de manera virtual a través de los medios de comunicación electrónica disponibles en el momento.



JONUTA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



"2025, Año de la mujer indígena".

En. el caso de que la sesión se pretenda realizar de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, se tendrá que establecer además de los requisitos señalados en el párrafo que precede; el medio electrónico, plataforma electrónica, programa informático o aplicación móvil a través del cual se va a desarrollar la sesión que se trate, los requerimientos necesarios para la realización de la sesión, así como la clave que dará el acceso a los miembros e invitados del Sistema. Esta información será de carácter confidencial e intransferible, más que en los casos de suplencias contemplados en el presente Manual.

Artículo 18. La Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, previo aviso a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral así como de invitados, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de sesión.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 20. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Fecha;
- II. Hora;
- III. Lugar de celebración de la sesión
- IV. Su carácter: ordinario o extraordinario;
- V. El orden del día, y
- VI. Documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria se remitirá mediante oficio o por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 21. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 22. Para que el Sistema Municipal de Protección integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluido la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, o su suplente, en términos



Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
Derechos, Justicia y Paz



"2025, Año de la mujer indígena"

del artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 23. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva determinará la existencia del quorum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 24. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, este, de acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes por mayoría de votos, dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se integra el quorum legal, en caso de una sesión ordinaria, la Presidenta de la sesión tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Siendo aplicable en el mismo sentido, si por cuestiones atribuibles a problemas tecnológicos fuera imposible la realización de la sesión.



JONUTA
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

En este supuesto, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y personas invitadas presentes en la sesión iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la Presidenta de la Sesión.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias, las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 del presente Manual, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto, incluido la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral o en su defecto su suplente.

Artículo 25. De existir el quorum para el desarrollo de la sesión, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la Secretaria Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal de Protección Integral podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo con la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral.



Ayuntamiento Constitucional 2021-2027
JONUTA
PUEBLO DE LOS RIOS



"2025, Año de la mujer indígena".

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 27. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día se analizan y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección Integral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 28. En cada punto del orden del día, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, por conducto de la Secretaria Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de esta, y, cuando lo estime procedente, preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

En las sesiones que se realicen de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, las personas asistentes que quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitar la misma mediante las herramientas que ofrezca la plataforma digital, ya sea de manera escrita o hablada, en su defecto, mediante cualquier medio electrónico que permita a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, identificar la solicitud de intervención en la sesión una vez que identifique la petición deberá conceder la misma en el momento procesal oportuno.

Artículo 29. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad interprete o traductor la Secretaria Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 30. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral con derecho a voto lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá voto de calidad.



Ayuntamiento Municipal 2024-2027
JONUTA
Ayuntamiento Municipal



"2025, Año de la mujer indígena".

Para el caso de que exista duda sobre la votación emitida en las sesiones virtuales a través de medias de comunicación electrónica, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el uso de sus atribuciones, podrá proponer el mecanismo que considere adecuado para el conteo de la votación, utilizando los medios tecnológicos disponibles en el momento; manteniendo el orden de la sesión que se lleve a cabo y privilegiando la certeza, legalidad y la transparencia del proceso.

Artículo 31. Desahogados todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva, de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Artículo 33. De cada sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, la Unidad del Secretariado Ejecutivo levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria); y especificar si se celebra de manera presencial o virtual a través de medios de comunicación electrónica.
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan
- IV. Desahogo del orden del día; Asuntos generales;
- V. Síntesis de cada una de las intervenciones; Acuerdos y resoluciones adoptados, y;
- VI. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e Inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, se dará por aprobada y pasará al proceso de firmas.

Artículo 34. Una vez firmada el acta y sus anexos por la Presidenta del Sistema y la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

**Secretaría del
Ayuntamiento**

secretaria.ayuntamiento ~ jonuta.gob.mx

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



JONUTA
Ayuntamiento Constitucional 2024-2027



"2025, Año de la mujer indígena"

del Sistema Municipal de Protección Integral y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco

Artículo 35. La Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral podrá declarar la suspensión de la sesión, cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva.

Para el caso de suspensión temporal, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, esta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivo dicha suspensión o bien cuando la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral lo determine.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 36. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 37. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Unidad del Secretariado Ejecutivo conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral ya través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con demás autoridades e instituciones públicas, así como Sistemas Municipales y el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 38. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la Implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como



Handwritten signature and initials on the right margin.



Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
EXCELENTE PARA TODOS



"2025, Año de la mujer indígena".

para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección Integral.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal de Protección Integral, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 39. Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que atender o garantizar
- II. Los objetivos y, en su caso, las acciones a seguir,
- III. Las dependencias involucradas en la atención del mismo.

Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 40. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral informaran cada cuatro meses a la Unidad del Secretario Ejecutivo, sobre los avances en el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que se pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Apuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
Estado de Yucatán



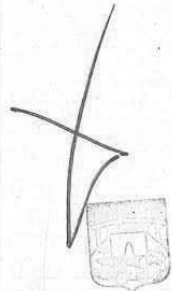
"2025, Año de la mujer indígena".

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral remitirán la información cuando el Presidente o el Secretario Ejecutivo lo soliciten.

Artículo 41. Cuando el Instrumento, política, procedimiento, servicio, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral, implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva, la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 42. La Unidad del Secretario Ejecutivo, recibirá los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones, que haya emitido el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que estos sean implementados.

Artículo 43. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con el Sistema Nacional o Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Integral, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 44. El Sistema Municipal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral realice, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

Handwritten notes and initials on the right margin, including a large 'A' and 'M'.



CAPÍTULO VII

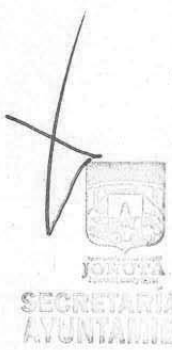
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 45. El Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará lineamientos junto con representantes de los sectores social, privado, academia y organismos nacionales, intencionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, Niños y Adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas, como lo previsto en el artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 46. Los lineamientos de participación deberán asegurar accesibilidad y participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes y deberán considerar.

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes que represente la diversidad del país, y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 47. La Unidad del Secretario Ejecutivo podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales y con los sectores social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que estas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que emita y apruebe el Sistema Municipal de Protección Integral de conformidad con lo señalado por la Ley, su Reglamento y el presente Manual.



A w B y am t



Ayuntamiento Constitucional 2024, 2027
JONUTA
México, Hidalgo y Agave



"2025, Año de la mujer indígena".

CAPÍTULO VIII

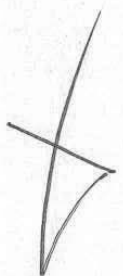
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS

Artículo 48. La Unidad del Secretariado Ejecutivo implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas, para la garantía y protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 49. La Unidad del Secretario Ejecutivo instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanente, entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecerla coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema Municipal de Protección Integral.

Se invitarán a participar en las mesas de trabajo a expertos, academia, Organizaciones de la Sociedad Civil u Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales y Niñas, Niños y Adolescentes para realizar propuestas de trabajo

Handwritten notes on the right margin, including a large downward-pointing arrow and the letters 'a', 'y', 'D', 'LH'.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**CAPITULO IX
DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 50. Las personas representantes de la Sociedad Civil coadyuvaran en las siguientes acciones del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I. Participar activamente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral,
- II. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores sociales, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para



- la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten,
- III. Las demás establecidas en la Ley, en el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 51. Las personas representantes de la sociedad civil asistirán a las reuniones del Sistema Municipal de Protección Integral, para coadyuvar en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria.
- II. Aprobar los informes de actividades de la Unidad del Secretario Ejecutivo: dar
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretario Ejecutivo, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren;
- IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debe implementar el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 52. Para favorecer el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, las personas representantes de la sociedad civil tendrán las siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de mane virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Unidad de secretario ejecutivo;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Unidad del Secretario Ejecutivo y previo a la emisión de la convocatoria de la sesión, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Unidad del Secretario Ejecutivo, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IV. Recibir la convocatoria de sesión, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión



- ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión; Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección Integral; y
- VI. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento, el Manual y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO X

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 53. La elaboración del anteproyecto del Programa Municipal se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, leyes estatales correspondientes, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. El Programa Municipal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre e Programa Municipal de Protección Integral, el Programa Estatal y Nacional, s deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos, estrategias y líneas de acción y demás elementos de programas vigentes.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará los anteproyectos de los programas respectivos, con base en diagnósticos previos y estos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias, entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley, identificando el contexto Estatal o municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico

Handwritten marks on the right margin, including a large downward-pointing arrow, a checkmark, and several initials and symbols.

Handwritten signature and a stamp that reads "SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO" with a small logo above it.



JONUTA
Experiencia, amor y logros



"2025, Año de la mujer indígena".

e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas del Programa Estatal y Municipal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 56. Los anteproyectos del programa municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias de mediano y largo plazo, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contemplar los siguientes indicadores: de gestión, de resultados, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias,
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Estatal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección integral.
- IV. Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración, y ejecución del Programa Municipal, debiendo estar acordes con el Programa Estatal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal, y
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Las autoridades municipales establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 58. Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

Artículo 59. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales de Protección de los



Ayuntamiento Constitucional 2006-2007
JONUTA
Escudo del Ayuntamiento



"2025, Año de la mujer indígena"

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incorporen las estrategias y las líneas de acciones prioritarias del Programa Estatal, por lo que serán prioritarios para el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

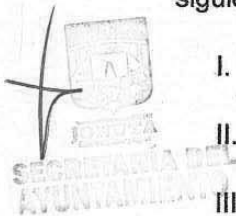
Artículo 60. La secretaria ejecutiva municipal ajustará sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 61. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad impacto de las mismas en la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 62. Las políticas, programas y acciones en materia de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento, del presente Manual.
- V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley y el Reglamento, el presente Manual; y
- VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Handwritten signature and initials on the right margin.





Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco
JONUTA
TABASCO



"2025 Año de la mujer indígena".

Las autoridades municipales que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos. Las autoridades municipales que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su difusión.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público, las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 63. La Secretaría Ejecutiva administrará y actualizará el Sistema Estatal de información a través del Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la información que proporcione el Sistema Municipal de Protección Integral de Jonuta, Tabasco, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

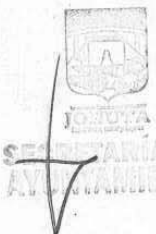
El Sistema Municipal de Protección integral de información previsto en este artículo, se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen la Procuraduría Municipal y el Sistema DIF Municipal.

La Procuraduría Municipal remitirá la información necesaria para la integración del Sistema Municipal de Protección Integral de información.

El secretario ejecutivo para la operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 64. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo, contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

[Handwritten signature and initials on the right margin]





Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
En el Centro del Estado y del Mundo



"2025, Año de la mujer indígena".

- I. La situación socio demográfica de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos de los artículos 9, 37 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
- III. La discapacidad de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos del artículo 43 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal, Estatal y Nacional;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplados en los tratados internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 117 de la Ley; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 65. El Sistema Municipal de información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará exclusivamente con los datos estadísticos de:

- I. Los sistemas de información de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 121, fracción 111 de la Ley; Los registros de Niñas, Niños y Adolescentes bajo custodia de los centros de asistencia Social a que se refiere el artículo 130, fracción II de la Ley;
- II. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 131 de la Ley,
- III. Las bases de datos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes a que se refiere el artículo 85 de la Ley, y
- IV. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 124, fracción VII de la Ley.

Artículo 66. La información del Sistema Municipal de Información será pública en términos de las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

A w @ y an T

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento Constitucional 2006-2017
JONUTA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



"2025 Año de la mujer indígena"

La Unidad del Secretario Ejecutivo debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para Niñas, Niños Adolescentes.

**CAPÍTULO XIII
DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN**

Artículo 67. La Procuraduría Municipal debe integrar un registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción, con la información que genere en términos de lo establecido en el Reglamento. Se deberá enviar dicha información mensualmente al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 68. Además de lo señalado en el Reglamento, se deberá mencionar, en su caso, si las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a adopción fueron sujetos de reclutamiento en delincuencia organizada.

Además, se deberán de tomar en cuenta los artículos 122 y 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO XIV
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 69. La Procuraduría Municipal integrara el Registro Municipal de Centros de Asistencia en términos de lo señalado en el Reglamento. Se deberá enviar dicha Información mensualmente al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CAPÍTULO XV
DE LAS BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES**

Artículo 70. Las bases de datos sobre Niñas, Niños y Adolescentes migrantes integrarán al Sistema Estatal de Información en los términos establecidos en Reglamento, por lo que el Sistema de Protección Municipal, remitirá dicha información a la brevedad posible conforme a lo dispuesto en artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CAPÍTULO XVI

DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES, PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 71. El Sistema Estatal DIF, operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social, psicología o carreras afines, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá apegarse a lo establecido en dicho ordenamiento.

Además, se tomará en cuenta el artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 72. La Procuraduría de Protección Municipal coordinará las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 73. La Procuraduría de Protección Municipal, al solicitar que se dicten medidas urgentes de protección especial, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de los artículos 55 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Handwritten signature and initials on the right margin.





Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
Tabasco



"2025, Año de la mujer indígena"

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jonuta, Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

M^a Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. Amado Oroasco López
C. AMADO OROSCO LOPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

M^a Yanci Morales Zenteno
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. David León Reyes
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

Lic. Anya Nabila María Zurita Díaz
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del
Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



JONUTA
Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
Escudo Municipal



"2025, Año de la mujer indígena"

DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.



Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



**CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0753/2025**

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 19 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

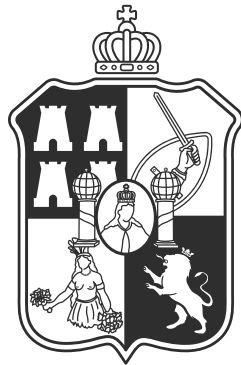
ATENTAMENTE.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2428	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA 2025) EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 2429	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA CERTEZA PARA TABASCO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	14
No.- 2430	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO..... INDICE.....	22 59



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: RWDhibUiAwq6a/Psit8yZ5t7fdZhglHtujBJmoQG0xX8xFETEFcN6Qt+RmW1bwgKDPkpniiKR3L UfPZPKoflJxE0nmbMTocADy+RPmMV4+C/FpviN7e09h6wc0JL+lwVixSckEBU3i9F3LA0fXm7YJv57MBNNm+T9 AsfmMIBsgSuHDzy6ieglouagM13yW1UU50w7FAqhNC1N4UJZRV+c7LdgUtHOMfaGCIVQF9jxsmy4KR+LHktmEd OQimUQg6AK2JmQmKuGn9Z+P7RkKblaZnJ7Jh9+plIBJuHIAyui5VcRuZGBQ6+tS3bPWA2nZjllj0bt1ai70O4OIA K3EvBPZw==